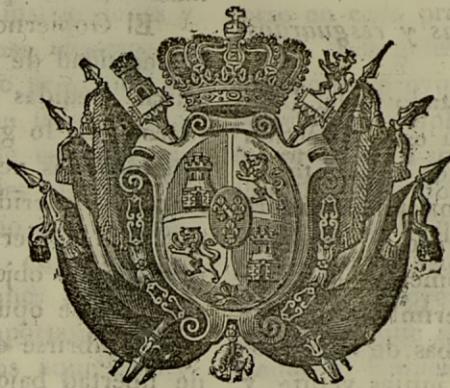


Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los *martes* y *viernes*, en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte, Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 641.—El Virey de Navarra y Capitan General de las Provincias Vascongadas á los habitantes del pais.

Vasco-Navarros: Cuando en 15 de Diciembre último os diriji mi voz, indiqué las tramas con que algunos pertinaces intentaban turbaros el reposo. Os dije en aquella ocasion que me era conocida la impotencia de sus esfuerzos, y afortunadamente los hechos acaban de comprobar mis predicciones. Entonces como ahora fundaba mi principal confianza en la sensatez que os distingue, y correspondiendo vuestra conducta á mis esperanzas, habeis manifestado cuán dignos erais de ella. Sí, yo me complazco en daros este público testimonio de gratitud y aprecio.

Abandonado por vosotros el rebelde Leguina, que á la cabeza de algunos miserables enarbó en Vizcaya el estandarte de la rebellion, su precaria existencia no podia ser durable: sus falaces promesas no fueron escuchadas, y las quiméricas simpatías que ostentaba, desmentidas con los hechos, sirvieron solo para probar su desvario. Proscrito por la opinion pública desde su pronunciamiento, marcado con el sello del oprobio, errante, aterrado con la viva persecucion de nuestros valientes soldados, y mas que nada, con vuestra noble cooperacion, en breve su ominosa bandera quedó desamparada. Sus ilusos secuaces no tardaron en deponer las armas ante el bizarro Brigadier D. Castor Andachaga, quien á propuesta mia habia sido empleado y comisionado por S. M. para este importante objeto, y demostró con su desempeño el acierto de mi eleccion.

Concedió este Gefe indulto de la vida á los presentados, y nuestra augusta Reina, para quin ninguna prerogativa es mas grata que la facultad de perdonar, se dignó aprobarlo dando particular aprecio á la palabra de honor por aquel empeñada. Obs-

tinado sin embargo el rebelde D. Antonio Buereo (Teniente que fue del 7.º batallon Navarro) esquivó torpemente el generoso perdon ofrecido; pero no tardó en ser presa de nuestras tropas y consiguientemente fusilado en Bilbao el 13 del corriente. Su funesto fin servirá de escarmiento á los malvados, mientras que un presidio corrigen sus costumbres y malos hábitos los que con mas prevision libraron su vida en la augusta clemencia. Resta solo el fanático caudillo, quien abrigado en las ásperas moradas de las fieras, aspira solo á prolongar por unos dias su mezquina existencia; pero su ruina es tan cierta, como próximo el término de su carrera criminal.

Tal fue el éxito de esta temeraria empresa: ella os prueba para el porvenir cuanto debeis prometeros de vuestra resistencia á las invitaciones que pretendan haceros los enemigos de la paz: ella es un terrible desengaño para los que avezados al pillage y al desenfreno aspiran á introducir de nuevo entre vosotros los horrores de la guerra. No los viles aventureros pérfidos especuladores de vuestra sangre y reposo, no volverán á hollar con su inmundada planta este suelo clásico de sufrimiento y lealtad; que si algun dia pudo ser alucinado por sus artificios, hoy desengañado los repudia con indignacion. Asi, dando una amarga leccion á los satélites del despotismo, habeis patentizado á la Europa toda, que identificados con los principios é instituciones de vuestros hermanos del interior del Reino, sois como ellos dignos hijos de esta gran Nacion.

Vasco-Navarros: observad como hasta aqui tan noble conducta, confiad en mis desvelos y firmeza, y estad seguros no menos de mi benevolencia que de la celeridad con que un saludable y terrible castigo sucederá en cualquiera punto del distrito de mi mando al menor síntoma de sedicion que pueda comprometer vuestros intereses y reposo. ¡Proteccion á los amantes del orden! ¡Guerra de esterminio á los que intenten promoverla! Hé ahí el programa de vuestro Capitan General y Virey.—Cuartel general de Pamplona 25 de Febrero de 1840.—Felipe Rivero.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA. = Núm. 639.

La Direccion general de aduanas y resguardos me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 11 del actual la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de la instancia que hizo D. Matias Masanet, del comercio de Barcelona, en solicitud de que se le permitiese el embarque para la Habana de dos bombas de hierro colado para sacar agua, que pesaban juntas veinte y ocho arrobas, cuyo embarque le fue permitido haciendo obligacion de estar á lo que se determinase sobre el particular; y enterada S. M., se ha servido declarar en beneficio de nuestra industria, la libre exportacion, no solo de las bombas de que se trata, sino de las mayores que se construyan para buques y pozos. De Real orden lo comunico á V. S. para su intelijencia y efectos consiguientes.

La traslada á V. S. la Direccion para su cumplimiento, y que se sirva disponer se anuncie en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento y estímulo de la industria española; dando aviso del recibo de esta orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1840. = Pablo Massa.

En cumplimiento de lo que se previene en la precedente orden se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, para los fines que en la misma se indican. Burgos 24 de Febrero de 1840. = Manuel Nuñez. = Sres. individuos de Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. = Cuarta Seccion. = Circular. = El apoyo mas poderoso de los Gobiernos representativos es la instruccion de los ciudadanos. Solamente á los pueblos civilizados y cultos es dable intervenir con acierto en la formacion de sus leyes, y disfrutar de instituciones constitucionales. Los Gobiernos representativos son útiles y vigorosos cuando en ellos se hermanan la ilustracion y la libertad, al paso que si este don se dispensa á pueblos ignorantes y rudos, degenera en desenfrenada licencia y en funesto gérmen de inquietud y anarquía.

A la sombra de instituciones benéficas llegó España á un alto grado de civilizacion y cultura; pero la mano que destruyó aquellas sumió á los pueblos en la mas deplorable ignorancia.

Para sacarlos de ella se emplearon esfuerzos laudables en varios reinados; pero entorpecidos por pasiones ó errores que hacian mirar como un bien el embrutecimiento de algunas clases de la sociedad, permanecieron estas largo tiempo en el mayor atra-

so, sirviendo frecuentemente por esta causa de instrumento de opresion y de venganza.

El Gobierno constitucional de 1812 proclamó la necesidad de la instruccion pública, y dictó algunas medidas para promoverla; mas sus conatos fueron por lo general ineficaces, ó no proporcionaron todas las ventajas que prometian, á causa de la reaccion ocurrida en 1814. En los años de 1820 al 23 el Gobierno dedicó tambien sus desvelos á tan privilegiado objeto; pero la corta duracion de aquel régimen se opuso igualmente á su consecucion.

Al abrirse en 1833 una era nueva de orden y de libertad bajo los auspicios de la augusta Madre del pueblo español, se reconoció la imprescindible necesidad de dar un eficaz impulso á la enseñanza pública. La agitacion que producen siempre las cuestiones políticas, el deber de consagrar toda la atencion y todos los recursos á la terminacion de la guerra, los cambios frecuentes, y á veces violentos, en la direccion de los negocios del Estado, han sido otros tantos obstáculos con que ha tenido que luchar el Gobierno para realizar las filantrópicas miras que siempre le han animado en este importante asunto; si bien á despecho de tamaños entorpecimientos se han formado reglamentos, y dictado en diferentes ocasiones medidas cuya oportunidad y acierto ha reconocido la opinion y confirmado la experiencia.

El Gobierno carecia de los datos estadísticos indispensables para estos delicados trabajos, y las autoridades que debian proporcionárselos no han podido cumplir tan urgente obligacion por estar dedicadas á otros negocios del momento, de cuyo buen despacho pendiera acaso la seguridad de una provincia ó la salvacion de la patria. La accion del poder supremo sobre ellas ha sido tambien débil é insegura, porque sujeto á frecuentes cambios y á peligrosas oscilaciones, no ha podido ejercer la vigilancia necesaria para hacer cumplir sus mandatos, ó exigir la mas estrecha responsabilidad á los desobedientes ó morosos.

A pesar de tantos y tan graves obstáculos se ha dado el impulso, y el Gobierno de S. M. ansioso de promover la enseñanza pública, está resuelto á superar con vigor y constancia cuanto se oponga á la propagacion de tan inestimable beneficio á todas las clases de la sociedad del modo que permitan la agitacion de la época y la escasez actual de medios.

Las corporaciones populares le auxiliarán indudablemente en esta empresa, y participarán de la gloria que cabrá siempre á los que contribuyan á proporcionar á los pueblos la instruccion necesaria para ejercer con acierto sus importantes derechos, y no ser víctimas inocentes de la seduccion y la malevolencia.

La ley de 21 de julio de 1838, autorizando al Gobierno para establecer el plan provisional de ins-

truccion primaria es el cimiento de tan importante mejora. El Gobierno, en cumplimiento de lo prevenido en aquel plan, ha espedido las instrucciones y reglamentos que han de contribuir mas eficazmente á su cabal ejecucion. Solo falta que lo prevenido así en unos como en otros se observe con toda puntualidad, y que el impulso dado no halle estorbos que imposibiliten ó paraliquen sus favorables efectos. Ya por la circular de 7 de agosto del año anterior trató el Gobierno de conocer lo que en cumplimiento de la ley habian hecho las corporaciones encargadas de promover los intereses de tan importante ramo; pero no habiendo aun obedecido todas aquellas disposiciones, y conviniendo adoptar otras que podrán producir muy ventajosos resultados, S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º Los gefes políticos que no hayan cumplido con lo dispuesto en la circular de 7 de agosto último lo verificarán en el preciso termino de un mes, remitiendo á este ministerio las noticias que en ella se pedian acerca de lo actuado por las comisiones de instruccion primaria para llevar á efecto la ley de 24 de julio de 1838.

2.º En lo sucesivo las comisiones provinciales de instruccion primaria remitirán mensualmente á la direccion general de Estudios una relacion circunstanciada de cuanto durante el mes vencido hayan hecho en sus respectivas provincias en desempeño de su encargo. Estas relaciones se sujetarán al modelo que les remitirá la misma direccion.

3.º Si la direccion general de Estudios notare omision ó retraso por parte de las comisiones provinciales en remitir las expresadas relaciones, lo pondrá en conocimiento de este ministerio para la oportuna resolucion de S. M.

4.º Cada tres meses la direccion general de Estudios remitirán á este ministerio, con presencia de aquellos datos, un informe en que manifieste lo que resulte de ellos respecto de cada provincia, proponiendo al mismo tiempo las medidas que en su concepto convenga adoptar para avivar el celo de las corporaciones encargadas del ramo de instruccion primaria, remover los obstáculos que se opongan á sus adelantos, y apresurar la ejecucion completa de la ley, creando nuevas escuelas, ó mejorando las que existen.

5.º Con arreglo á los estados, cuyo modelo hará y circulará inmediatamente la direccion de Estudios, se procederá á formar una nueva estadística general de las escuelas existentes en todo el reino, fondos con que se mantienen, número de maestros, niños concurrentes y demas relativo á la instruccion primaria.

6.º A fin de que los gefes políticos puedan remitir al Gobierno las noticias que se les pidieron en circular de 28 de diciembre de 1835, las comisiones provinciales y de pueblo se ocuparán muy espe-

cialmente en la averiguacion de las fundaciones, memorias y obras pias aplicadas, ó que pueden aplicarse en cada provincia á la instruccion primaria.

7.º Los gefes políticos, como presidentes de las comisiones provinciales, cuidarán de que estas corporaciones cumplan exactamente con todos los objetos propios de su instituto; vigilarán las de pueblo con el mismo objeto; escitarán el celo de los ayuntamientos para que faciliten los medios de establecer y mejorar las escuelas conforme á lo prevenido en la ley; y removerán en cuanto esté de su parte los obstáculos que se opongan á tan benéfico fin, acudiendo al Gobierno cuando su autoridad no alcance á conseguirlo.

8.º Para cada provincia nombrará el Gobierno á propuesta de la direccion, inspectores de escuela, encargados de visitarlas y examinar su estado cuidadosamente, con sujecion á las instrucciones que á efecto se les comuniquen. Las dietas de estos funcionarios se pagarán de la cantidad que en la ley de presupuestos se asigne á este ministerio para el ramo de instruccion primaria.

9.º Finalmente, S. M. se propone premiar á los maestros que mas se distinguen por su celo y por los buenos resultados que consigan en la enseñanza; y quiere que las comisiones provinciales le indiquen aquellos que se hicieren acreedores á esta gracia, para fomentar en tan benemérita clase el ardor y la emulacion que suelen conducir á los mas felices resultados. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1840. = Calderon Collantes.

ANUNCIOS.

Número 642 Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Villahizan: su honorario anual consiste en 21 cargas de trigo; casa para vivir; un carro de paja y otro de leña: puede hacer ajuste para su asistencia con dos pueblos confinantes. Las solicitudes se dirigirán á su Ayuntamiento.

El dia 22 de febrero próximo pasado se extravió un perro estrellado-atigrado, y cortadas las orejas: la persona que sepa su paradero le entregará al mozo de la posada de la casa del paso, quien dará el correspondiente hallazgo.

Descripcion de los procedimientos del *Daquerrotipo*, método por el cual se sacan en pocos minutos, diseños, vistas, paisajes, copias de edificios, monumentos, estatuas &c. con 7 láminas. Se vende á 12 rs. en casa de Arnaiz.

EL RAMILLETE, PERIODICO DE RECREO

PARA TODAS LAS CLASES DE LA SOCIEDAD.

Saldrá adornada con gravados y se repartirán en él, piezas dramáticas, novelas, música etc.

En las páginas del *Ramillete*, tendrán lugar todos los artículos de literatura y artes de los periódicos nacionales y extranjeros; la biografía de hombres célebres: noticias de artistas contemporáneos: publicaciones nuevas: historia nacional

extranjera: la natural: viages: anécdotas: cuentos y novelas morales y decorosas: poesias de conocido mérito y todo cuanto pueda merecer la atención de los señores suscritores, teniendo relacion con ciencias, artes y literatura. Solamente no se tratará nunca de religion y política, como materias ajenas de un periódico de recreo.

Este periódico saldrá los dias 15 y 30 de cada mes empezando en el de marzo de este año.

Constará cada número de 20 páginas, de buen papel, encuadernamiento y tipografía. Los grabados que acompañen á cada número serán ejecutados por artistas ventajosamente conocidos.

Se publicará un apéndice al periódico, que se titulará *Galería de españoles célebres*; esta saldrá dos veces al mes y en los mismos dias que el RAMILLETE constando de un retrato: y si el artista cuyo retrato vaya en la entrega fuere de un literato ó poeta, llevará una composición suya: si fuere pintor, un croquis de un célebre cuadro suyo: si arquitecto, de un edificio: si escultor, de una estátua ó bajo relieve: si músico, una composición.

En el primer semestre de cada año, se dará á los señores suscritores una pieza dramática inédita, y en el segundo una novela que se repartirá por entregas. Al fin de cada trimestre se darán á los que lo exijan seis láminas de música nueva; y á los que no las tomen se les repartirá una lámina grande, grabada con esmero, la que será apropósito para encuadernarse con el tomo, y representará alguna escena interesante de él.

Las novelas que se publiquen en esta coleccion y no sean originales, serán de los autores extranjeros de mas nombradía y siempre inéditas.

Cada año formará un tomo de 480 páginas con 100 grabados, por lo menos; para el que se dará una elegante portada, cubiertas, índices, &c.

La novela que se dará cada año constará de 400 páginas pocas mas ó menos, y llevará algunas ilustraciones ó viñetas. La coleccion será de igual tamaño, tipografía y demas circunstancias que el periódico, y tendrá sus portadas, cubiertas é índices: debiendo entenderse, que no se aguardará al fin de cada año para repartirla, sino que deberá completarse en dicho término.

Precio de suscripcion para las provincias, franco de porte. = 24 por trimestre. = 42 por semestre y 72 por un año. = Fuera de la Peninsula, tambien franco. = 30 por trimestre. = 54 por semestre y 96 por un año.

Las personas que quieran suscribirse solo al RAMILLETE, abonarán los precios antedichos. Las que quieran suscribirse al periódico y á la *Galería* abonarán 2 rs. mas, esto es, 8 rs. por un mes y 22 por un trimestre; y las que solo quieran suscribirse á la *Galería* y no al RAMILLETE abonarán 4 rs. por mes y 10 por trimestre. Para las provincias, franco de porte. El periódico solo los precios susodichos: el periódico y el museo 30 por trimestre &c.

Se suscribe en Burgos, en casa de Arnaiz.

MUSICA.

Suscripcion á un gran método de Solfeo, dedicado al Conservatorio de Música de Maria Cristina, al Liceo Artístico y Literario, al Instituto de la Juventud Española y á la Academia Filarmónica de Madrid.

Desde principio de este mes y continuando despues el primero de cada mes de los siguientes se publicará por cuadernos un *Gran Método de Solfeo*, obra elemental de las mejores, compuestas por los *Célebres Autores Fetis, Garaude y Gomis*, obra adoptada para la enseñanza. Todo elogio que se haga de esta obra será demasiado corto atendido el conocido mérito de los autores mencionados. Los profesores y aficionados encontrarán en este *Método* cuanto es conducente para la verdadera instruccion musical, porque sus lecciones estan dispuestas en un órden progresivo de dificultad, sin escudarse en la estension de las voces ademas de ser de belleza melódica, á fin de instruir

deleitando circunstancia muy digna tambien de consideracion.

A la cabeza del método van unos *Elementos Generales de la Música*, por el profesor y literato D. A. M. R., los que contienen todos los principios teóricos de esta ciencia, bien redactados y tratados tan estensamente cual ninguno de los métodos conocidos hasta ahora entre nosotros.

La obra se dividirá en siete cuadernos cada uno de 12 láminas á lo menos, excepto el primero que tiene 46, y trata de la teoria de dichos *Elementos* que están ya de venta, y los restantes contendrán la práctica. El que se suscriba abonará 10 rs. por el primer cuaderno y 12 por cada uno de los siguientes, anticipado su importe y para los no suscritores, el primer cuaderno será 12 rs. y los restantes cada uno á 16. Se suscribe en Burgos en casa de Arnaiz.

Núm. 642. Provincia de Burgos, Comision de arbitrios de Amortizacion. Año de 1840.

CONVENTO DE S. PABLO DE BURGOS.

Se ha solitado la tasacion de una huerta cercada de adobe de cabida de 6 fanegas de 1.^a calidad y dos fanegas 6 celemines de 2.^a que se halla inmediata á dicho convento de S. Pablo con 122 árboles frutales; la cual produce 2300 rs. anuales: tiene contra sí un censo de 20000 rs. de Capital con 500 rs. de réditos anuales á favor del Cabildo eclesiástico de Castrillo de la Reina: ha sido tasada con arreglo á lo prevenido en los articulos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.^o de marzo de 1836 en 37038 rs. y capitalizada segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836, y 11 de mayo de 1837 en 69000 rs.: está arrendada por tres años que vencerán en fin de diciembre de 1842.

Una casa en el barrio de Sta. Clara con su corral, que pertenecié á dicho convento de S. Pablo; la cual produce 386 rs. anuales: tiene de carga 44 rs. 4 mrs. que se pagan anualmente al hospital de la Concepcion de esta ciudad: ha sido tasada en 4500 rs. y capitalizada en 8700: esta arrendada por un año que vencerá en 24 de diciembre del presente.

Otra casa con su corral en el barrio de Sta. Clara que lleva en renta Anselmo Saiz vecino de esta ciudad que pertenecié al referido convento de S. Pablo, la cual produce 386 rs. anuales: tiene de carga 12 rs. que se pagan á la cofradía de animas de S. Gil y otros 7 rs. 27 mrs. anuales á la fábrica de la misma iglesia: ha sido tasada en 4250 rs. y capitalizada en 8700 rs, está arrendada por un año que vencerá en 24 de diciembre del presente.

Otra casa en el barrio de S. Lucas estramuros de esta ciudad que lleva en renta Estevan Gonzalez y pertenecié al referido convento de S. Pablo; la cual produce 473 rs. en renta anual: tiene de carga quince reales veinte mrs. anuales en favor de la fábrica de la parroquia de S. Lorenzo, y 15 rs. 20 mrs. en favor de la cofradía de la Creazon: ha sido tasada en 8500 rs. y capitalizada en 10650 rs. esta arrendada por un año que vencerá en 24 de diciembre del presente.

Otra casa en el citado barrio de S. Lucas, que lleva en renta Manuel Abad, la cual produce 352 rs. anuales: tiene de carga 31 rs. 9 mrs. anuales en favor de los propios de esta ciudad: ha sido tasado en 7925 rs. y capitalizada en 9000: esta arrendada por un año que vencerá en 24 de diciembre del presente.

Otra casa en la portería del convento de S. Pablo que lleva en renta Cipriano Miguel; la cual produce en renta 500 rs. anuales: no tiene carga alguna: ha sido capitalizada en 11250 rs. y tasada en 12000 rs., esta arrendada por un año que vencerá en 24 de diciembre del presente.

Lo que se hace saber al público para su gobierno y que sirva de citacion á los que han solitado la tasacion; en inteligencia de que pasados ocho dias contados desde hoy, sin que los sollicitantes usen del derecho que les dá el art. 16.^o de la Instruccion, se procederá á lo que en el mismo se previene. Burgos 28 de Febrero de 1840. Puente y hermano.